

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se acompañará, cuando proceda, de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Asimismo, el artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que, cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias, en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía se incluirá un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía. En esta línea inciden los artículos 3.ñ) y 6.3 de la Ley 9/2007, 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Objeto y contenido del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho recogido en los principales instrumentos internacionales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, o el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, hasta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. En nuestro ordenamiento jurídico interno, el artículo 24 de la Constitución Española consagra el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En la actualidad, junto al tradicional sistema de justicia ante juzgados y tribunales, cobran cada vez mayor importancia otros instrumentos alternativos para la resolución de controversias. Entre estos métodos alternativos se encuentra la mediación, en la que son las partes las que, de forma voluntaria y con ayuda de un tercero neutral e imparcial, tratan por sí mismas de alcanzar un acuerdo que resuelva su conflicto. La mediación incentiva la responsabilidad y creatividad de las partes, permitiendo a estas actuar sobre el conflicto para transformarlo. Supone la desjudicialización del conflicto que, además de contribuir a la



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			



descongestión de unos órganos judiciales ya saturados por la ingente carga de trabajo que soportan, facilita a las partes obtener soluciones más adaptadas a sus necesidades e intereses, asegurando de esta forma el cumplimiento posterior del acuerdo alcanzado y preservando la relación futura entre ellas.

El régimen general de la mediación en asuntos civiles y mercantiles se establece en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Ambas normas configuran un marco para el ejercicio de la mediación, como instrumento complementario de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictar las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial (disposición adicional segunda) y prevé la posibilidad de creación por las comunidades autónomas de un Registro de Mediación, que estará coordinado con el Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia (disposición final octava). Este último registro ha sido creado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 148 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía y el artículo 150.2 prevé que pueda establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Por otra parte, el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía. En el marco de la normativa básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de órganos colegiados integrados en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía se regula en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Pues bien, como instrumentos de apoyo que sirvan para el impulso de la práctica de la mediación, este decreto tiene por objeto la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía, así como la creación y regulación de la composición, funciones y régimen del Consejo Asesor de Mediación de Andalucía. El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía se configura como un sistema de información accesible a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene por finalidad facilitar el acceso de la ciudadanía a la mediación como medio adecuado de solución de controversias, a través de la publicidad de las personas mediadoras y las instituciones de mediación. Asimismo, se crea el Consejo Asesor de Mediación de Andalucía como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se le asignan como fines y objetivos la promoción, asesoramiento, colaboración, seguimiento, análisis y evaluación en materia de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



Identificación de las cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobrecoste respecto de su actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

Por otra parte, dentro del concepto de empresa cabe entender tanto a las empresas privadas de cualquier volumen o naturaleza jurídica como a los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico.

Según el artículo 6 del proyecto, la inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía es voluntaria para aquellas personas o entidades que así lo soliciten, siempre que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, y les permitirá acreditar la condición de persona mediadora o el carácter de institución de mediación. En la sección segunda del capítulo II se regulan los procedimientos para la inscripción de las personas mediadoras o instituciones de mediación interesadas (artículos 9 a 15). De conformidad con el artículo 9, las personas mediadoras o instituciones de mediación estarán obligadas a relacionarse por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico Único establecido en el capítulo V del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para la presentación de cualquier solicitud, comunicación o escrito relacionados con el procedimiento de inscripción o de actualización y rectificación de datos en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía.

La relación de cargas administrativas identificadas se muestra en el cuadro siguiente:

RELACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS	
Norma	Actividad o trámite
Artículos 9 a 11	Inscripción electrónica en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación
Artículo 13	Actualización y rectificación de datos previa comunicación de las personas mediadoras y las instituciones de mediación
Artículo 13	Comunicación de la entidad aseguradora de cualquier modificación en las condiciones del seguro o garantía constituida, así como el cese del contrato de seguro o garantía equivalente
Artículo 14	Baja en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación
Artículo 15	Interposición de recurso contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento de inscripción o por la que se acuerde la modificación de los datos inscritos, la rectificación de los errores materiales o de hecho



Valoración de las cargas administrativas.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

Según este método, la medición de una carga administrativa, expresada en euros y en términos anuales, se efectúa multiplicando tres valores:

1.º El coste unitario de cumplir con la carga. El MSMCAR calcula el coste unitario de cumplir con la carga en función de los parámetros tiempo y precio del MCE. Para el cálculo de tiempo y precio tiene en cuenta los datos ofrecidos por empresas y expertos durante las entrevistas realizadas en los estudios de campo efectuados, estadísticas publicadas y baremos públicos. Facilitada así la medición de las cargas administrativas, el MSMCAR presenta una tabla de valores estándar basada en las mediciones efectuadas, que consta de dos partes: medición del coste de la carga (existente, establecida o eliminada) y medición del importe agregado de la reducción.

Aplicada la primera parte de la tabla a las cargas administrativas identificadas, se obtiene como resultado el coste unitario en euros de las cargas administrativas que se van a establecer en la norma:

MEDICIÓN DEL COSTE DIRECTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS		
Actividad o trámite	Carga administrativa	Coste unitario
Inscripción electrónica en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	13 - Inscripción, modificación o baja electrónica en un registro	50
Actualización y rectificación de datos previa comunicación de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	13 - Inscripción, modificación o baja electrónica en un registro	50
Comunicación de la entidad aseguradora de cualquier modificación en las condiciones del seguro o garantía constituida, así como el cese del contrato de seguro o garantía equivalente	6 - Presentar una comunicación electrónicamente	2
Baja en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	13 - Inscripción, modificación o baja electrónica en un registro	50
Interposición de recurso contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento de inscripción o por la que se acuerde la modificación de los datos inscritos, la rectificación de los errores materiales o de hecho	2 - Presentar una solicitud electrónica	5



2.º La frecuencia, que indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En este caso, la inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Andalucía tiene carácter indefinido, por lo que no procede valorar una frecuencia anual en la realización de los trámites, sino que se considera a estos efectos que cada actuación podría ser realizada una vez por cada persona o entidad afectada por la norma.

3.º La población, que indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma. La estimación de la población afectada debe corresponder con los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga y no con los que potencialmente podrían estar afectados. De acuerdo con el proyecto de norma, su ámbito de aplicación son los mediadores y las instituciones de mediación que desarrollen su actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. A estos efectos, según consulta realizada al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia, en la actualidad hay un total de 8.457 mediadores y 215 instituciones de mediación inscritos en España, de los cuales operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía 1.347 mediadores y 22 instituciones de mediación.

De conformidad con lo anterior, la valoración de las cargas administrativas del proyecto sería:

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS			
Actividad o trámite	Población	Coste unitario	Total
Inscripción electrónica en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	1.369	50	68.450
Actualización y rectificación de datos previa comunicación de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	1.369	50	68.450
Comunicación de la entidad aseguradora de cualquier modificación en las condiciones del seguro o garantía constituida, así como el cese del contrato de seguro o garantía equivalente	1.369	2	2.738
Baja en el registro a solicitud de las personas mediadoras y las instituciones de mediación	1.369	50	68.450
Interposición de recurso contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento de inscripción o por la que se acuerde la modificación de los datos inscritos, la rectificación de los errores materiales o de hecho	1.369	5	6.845
		Total	214.933

Por tanto, la valoración de las cargas administrativas identificadas en el proyecto se estima en 214.933 euros.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	23/11/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			